N° DEL CONTRATO	SAMC-002-2024 DE FEBRERO DE 2024
OBJETO:	PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA ESTUDIANTES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA VOCACIONAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BALLESTAS, EN EL MUNICIPIO DE TURBANA BOLÍVAR, DURANTE EL PERIODO ESCOLAR DEL AÑO 2024
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS.
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE TURBANA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
ALCALDESA MUNICIPAL:	MAICOL ANDRES OLASCOAGA ARRIETA
CONTRATISTA:	TRANSPORTES ESPECIALES JMA S.A.S
No. DE NIT	Nit. 901.166.215-8
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($237.600.000.oo) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION:	CIENTO TREINTA Y SIETE DIAS (137) calendario escolar
SUPERVISOR:	SECRETARIO DE GOBIERNO

Entre los suscritos **MAICOL OLASCOAGA ARRIETA**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N° 1.051.433.798, en su condición de alcalde del municipio de **TURBANA**, en calidad que demuestra mediante acta de posesión de fecha (19) diecinueve de diciembre de 2023, debidamente facultado, en los términos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de enero de 2007 y demás normas que la modifican y/o adicionan y/o reglamentan, para celebrar contratos, quien en adelante y para los efectos de presente contrato se denominará el **MUNICIPIO** por una parte y, por la otra parte **TRANSPORTES ESPECIALES JMA S.A.S.** Identificada con el **Nit. 901.166.215-8**, representada legalmente por **MARÍA ISABEL RINCÓN CEBALLOS**, identificada con la cedula de ciudadanía **N° 1.053.862.592**, quien en adelante se llamara **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: 1ª Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública- Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y reglamentarias- por lo que los contratos que celebre EL MUNICIPIO como Entidad Estatal, están sometidos a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. **2ª** el artículo 67 de la carta superior señala que: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura." **3°** De conformidad con la normatividad que viene citada, en armonía con los artículos 44 y 365 superiores, la educación es un derecho fundamental de los niños y un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado, siendo, por tanto, deber del Municipio de Turbana Bolívar, como entidad territorial que representa al Estado, asegurar su prestación eficiente en el territorio Municipal. **4°** Que, en el Municipio de Turbana, existen varios centros e instituciones educativas a las que deben asistir estudiantes residentes en lugares desde

los cuales deben desplazarse y recorrer distancias considerables, para lo cual necesitan de un medio de transporte adecuado. La mayoría de estos estudiantes carecen de recursos económicos para sufragar el pago de las tarifas oficiales del servicio público de transporte terrestre. El Municipio de Turbana tampoco cuenta con parque automotor para la prestación del servicio de transporte escolar. **5°** Que, Las entidades territoriales están llamadas a disponer de las acciones necesarias para asegurar el acceso regular y sin restricciones al servicio educativo de manera presencial para la totalidad de estudiantes en todas las sedes educativas oficiales y no oficiales, desde educación inicial hasta educación media, incluyendo las residencias escolares, a partir del primer día de inicio de las actividades de trabajo académico de los estudiantes previstas para el año 2024, de acuerdo con cada calendario académico definido por las entidades territoriales certificadas. **6°** En atención a lo expuesto anteriormente, la Administración Municipal, en procura de proporcionar mayor facilidad a los estudiantes, para que estos puedan asistir a las diferentes sedes de las instituciones educativas del municipio, requiere contratar el servicio de transporte escolar, para que se realicen los desplazamientos de los estudiantes, desde sus hogares hasta los centros educativos ubicados en el área urbana y rural del Municipio. **7°** Acorde con lo anterior, el artículo tercero (3º) de la ley 80 de 1.993 contempla que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." **8°**Que la Secretaria General y de Gobierno elaboro los estudios previos del presente contrato de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Art. 25 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.1.1.1. del Decreto 1082 del 2015, que constituye documento anexo del presente contrato **09°** Que el DECRETO 1079 DE 2015, "Por medio del **cual** se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte."en el Articulo 2.2.1.6.10.1.6 establecido *la contratación del Servicio de Transporte en lo municipios con población* ***hasta de treinta mil (30.000) habitantes*** **10º** Que de lo anterior el municipio al no contar con una población mayor a los 30 mil habitantes, se dio aplicabilidad a lo dispuesto en el decreto en comento el cual es una norma de carácter especial que desarrolla líneas generales y principios sobre el servicio de transporte prevaleciendo sobre la norma de carácter general. **11º** Que con concordancia con la norma encita la modalidad de selección que se pretende utilizar es **CONTRATACION DIRECTA** previo procedimiento descrito en el artículo antes referenciado. **12º** Que **El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993**, el artículo 2 de La Ley 1150 de 2007 y el artículo **2.2.1.2.1.4.1.** del Decreto 1082 del 2015**,** disponen que se contrate bajo esta modalidad de selección de contratación directa, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, cumpliendo con los requisitos establecidos, esto en harás de garantizar que la entidad celebre el contrato con quien cumpa con todos parámetros necesarios para la ejecución del objeto contractual. **13º** Que a su vez en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.1.** del Decreto 1082 del 2015 consagra que: **"*Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener, la causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. **14º** Que la entidad procedió a realizar contratación directa con presentación de oferta extendiendo invitación empresas de prestadoras del ser que se requiere contratar mediante la plataforma del SECOP II **15º** Que **TRANSPORTES ESPECIALES JMA S.A.S.** Identificada con el **Nit. 901.166.215-8**, representada legalmente por **MARÍA ISABEL RINCÓN CEBALLOS**, identificada con la cedula de

ciudadanía **N° 1.053.862.592** fue la única en presentar oferta y ajustándose a lo plasmado en el estudio previo. **16°** Que el presente contrato se regirá por las disposiciones establecidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, y demás normas complementarias vigentes a la fecha que regulan la materia. **12°** Que en consideración a lo expuesto, se determinan como cláusulas del presente contrato las siguientes **CLAUSULA PRIMERA.- "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA ESTUDIANTES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA VOCACIONAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BALLESTAS, EN EL MUNICIPIO DE TURBANA BOLÍVAR",** de conformidad al pliego de condiciones y la propuesta presentada por el contratista, la cual se entenderá para todos los efectos legales, parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGÚNDA.- ALCANCE DEL OBJETO**: La ejecución del objeto del contrato a celebrar comprende la prestación del servicio de transporte escolar de manera eficiente, continua y eficaz a los estudiantes de la Institución Educativa de Ballestas y su correspondiente retorno en las rutas, horarios y recorridos que se describen a continuación:

No	NOMBRE DE LA RUTA	HORA ENTRADA	No. VEHÍCULOS
1	Corregimiento Lomas de Matunilla – I.E Ballestas en Ballestas	6:40 A.M	1
2	I.E Ballestas en Ballestas – Corregimiento Lomas de Matunilla	1:00 P.M	1
3	Vereda el Chorro y la Legua – I.E Ballestas en Ballestas.	6:40 A.M	1
4	I.E Ballestas en Ballestas y viceversa - Vereda el Chorro y la Legua	1:00 P.M	1

CLAUSULA TERCERA: VALOR: Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($237.600.000) M/CTE) MONEDA CORRIENTE** amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **002 de 2024. CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El Municipio cancelará el valor del contrato que se suscribe, de la siguiente forma: El Municipio de Turbana, pagara el contrato de acuerdo con el número de recorridos diarios debidamente certificados por el supervisor del contrato designado y escogido por el Municipio, quien a su vez verificarán el cumplimento de la prestación del servicio a través de las certificaciones que expidan los rectores y previa verificación de paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) conforme los requerimientos de ley. El último pago estará sujeto a la presentación del informe de recibido a satisfacción por parte del supervisor, paz y salvo de los pagos de seguridad social integral, informe final del contrato y suscripción del acta de liquidación del contrato. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO:** El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será de **CIENTO TREINTA Y DOS DIAS (132) CALENDARIO ESCOLAR** a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así como la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA.- A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato el **CONTRATISTA** se obliga a: **1.** Prestar el servicio de transporte, poniendo y manteniendo a disposición del MUNICIPIO, los vehículos con los cuales se deba prestar el referido servicio, durante el plazo de ejecución del contrato y en caso de que alguno de los vehículos se encuentre en mantenimiento o presente desperfectos mecánicos deberá ser remplazado por otro en perfectas condiciones y de iguales

o similares características. **2.** Mantener en forma permanente un conductor para el respectivo vehículo, con su respectiva licencia de conducción vigente. En caso de remplazo del conductor (es) éste debe ser reportado al SUPERVISOR del contrato, en forma escrita, y el reemplazo deberá cumplir las exigencias previstas en este estudio. **3.** Suministrar el combustible para la movilización del respectivo vehículo a través del cual se preste el servicio objeto del contrato. **4.** Realizar Mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos a través de los cuales se preste el servicio objeto del contrato, durante el plazo de ejecución del mismo. **5.** Mantener los vehículos, a través de los cuales se preste el servicio objeto del contrato, en buenas condiciones técnico-mecánicas y de latonería y pintura, documentación vigente, SOAT, revisión técnico mecánica en caso de ser obligatoria según el modelo del vehículo, póliza de responsabilidad civil extracontractual o en su defecto se obligará a constituirla una vez adjudicado el contrato. **6.** Acreditar la capacidad de disposición sobre el vehículo a través del cual se preste el servicio objeto del contrato, mediante documento idóneo, en caso de no ser titular del derecho de propiedad sobre los mismos **7.** Colaborar con el municipio para que el objeto del contrato se cumpla **8.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **9.** Garantizar la infraestructura necesaria para la correcta ejecución del objeto del contrato. **10.** Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. **11.** Realizar las actividades correspondientes según las instrucciones del supervisor del contrato. **12.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que se le asignen. **13.** Subsanar de manera inmediata y a su costa daños generados con motivo de la ejecución del contrato. **B. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones del contratante en desarrollo de este contrato, las siguientes: **1**. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato. **2**. Cancelar el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la forma de pago. **3.** Recibir de parte DEL CONTRATISTA las cuentas de cobro en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato. **4.** Prestar el apoyo logístico al contratista para el logro de los objetivos trazados; 5. Las demás obligaciones que surjan del presente contrato de servicio **6.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente al Sistema General de Seguridad Social y contribuciones parafiscales para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. -GARANTÍAS: GARANTIAS.EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, se le exigirá garantía al contratista de acuerdo a los mecanismos establecido en el decreto 1082 de 2015 que ampare los siguientes riesgos. El contratista se obliga a constituir, a favor del Municipio, una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: **a) Cumplimiento** por el 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y seis meses más. **b) Calidad del Servicio** por un 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y seis meses más. **c) Responsabilidad Civil Extracontractual** por el monto de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza, por el término de ejecución del mismo. **Parágrafo:** Si existe en este tipo de contratos un riesgo vital cual es la imposibilidad de seguir operando el vehículo, bien por daño, deterioro, etc o por mantenimiento mecánico inadecuado del vehículo. Este riesgo es ajeno a la administración y correrá por cuenta del contratista**. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **MUNICIPIO**. Dicha pólizas podrá hacerla efectivas El Municipio en caso de incumplimiento, resolución o terminación del contrato por hechos imputables al CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA**. **EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin

relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL MUNICIPIO y **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL**.-Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan los siguientes acuerdos de orden económico: **9.1.CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL DE APREMIO (MULTAS) AL CONTRATISTA.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, a título de a premio, EL MUNICIPIO podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por mil (1X1000) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Estos a premios convencionales una vez declarados por ELMUNICIPIO se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el CONTRATISTA o se imputarán a la Garantía Única a elección de EL MUNICIPIO. En caso de que el CONTRATISTA pague la suma debida no se afectará la Garantía Única .**9.2. CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL RESARCITORIA NO DEFINITIVA.** Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 9.1., en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, o de la declaratoria de caducidad del contrato, el CONTRATISTA deberá pagar al MUNICIPIO a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra EL MUNICIPIO portal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible con lo pactado en el numeral 9.1.Y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer ELMUNICIPIO, en caso de incumplimiento del contrato por el CONTRATISTA o la declaratoria de caducidad del contrato .Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el CONTRATISTA o se imputarán a la Garantía Única a elección de EL MUNICIPIO. En caso de que el CONTRATISTA pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. **PARÁGRAFO.** La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor de EL MUNICIPIO si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **CLÁUSULA DECIMA**: **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD**.-Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, pactan el siguiente procedimiento para la aplicación de lo previsto en la Cláusula Novena o para la aplicación de la caducidad del contrato. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones pactadas: 1. El Supervisor enviará a la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces un informe escrito sobre los hechos constitutivos demora o de cualquier clase de incumplimiento. 2. Una vez recibido el informe, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las medidas previstas en la Cláusula Novena o de cualquier otra medida contractual o legal .Para tal efecto, la Oficina Asesora Jurídica del MUNICIPIO o quien haga sus veces, citará al CONTRATISTA con el fin de solicitarle las explicaciones del caso. 3. Si EL MUNICIPIO considera que los retardos o incumplimientos pueden ser atendidos mediante los apremios económicos

pactados en la Cláusula Novena, así lo planteará al CONTRATISTA. En caso de que las partes lleguen a este acuerdo se dejará constancia en el acta correspondiente y se procederá al pago de la suma debida por el CONTRATISTA en la forma pactada en la Cláusula Novena; si no se llegare a acuerdo, EL MUNICIPIO mediante acto motivado podrá declarar la ocurrencia de los hechos que constituyen la mora o el incumplimiento y aplicar los apremios económicos– multas, cláusula penal pecuniaria pactados. Cualquiera de estas medidas se pueden aplicar cuantas veces sea necesario, sin superar el máximo porcentaje pactado .4 .ELMUNICIPIO podrá prescindir de la aplicación de los apremios pactados en la Cláusula Novena, declarar la caducidad del contrato y aplicar la cláusula penal pecuniaria convencional resarcitoria no definitiva prevista en el numeral 9.2 de la Cláusula Novena del presente contrato. Del mismo modo podrá hacerlo si aplicadas las medidas de apremio no se obtiene el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y, en general, podrá hacerlo en los casos y condiciones previstos en la ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION, INTERPRETACION Y TERMINACION UNILATERALES**.-Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**.- En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un o igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviar se a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomarlas medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada portales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN**.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de EL MUNICIPIO o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporal mente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. PARAGRAFO: Una vez suscrita el acta de suspensión se deberá remitir copia de la misma a la compañía de seguros que emitió la garantía única de cumplimiento para que tome las medidas del caso. Superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, mediante acta suscrita por las partes se reiniciará su ejecución. EL CONTRATISTA deberá modificar la garantía única teniendo en cuenta el tiempo de suspensión del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA CESION Y**

SUBCONTRATOS.- ELCONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos sus obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DELCONTRATO**.-La liquidación del contrato que se suscribe se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007y a las disposiciones concordantes La liquidación por mutuo acuerdo deberá tener lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo quela disponga. Si no fuere posible realizarla liquidación de común acuerdo entre las partes EL MUNICIPIO procederá a hacerlo unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISION**: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de ELCONTRATISTA será ejercida por el **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO** quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de expedir el respectivo certificado de recibido a satisfacción de los servicios prestados en cada mes, previa la entrega por parte del contratista, del informe respectivo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN**. - Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales en concordancia con la Ley 80 de1993, en todo aquello que sea procedente. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS**.- Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato ,acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993.**CLAUSULA VIGESIMA**: **PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL**.-De conformidad con el parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002,modificado por el artículo1º de la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día sus compromisos de pago al Sistema de Seguridad Social Integral so pena de hacerse merecedora la imposición de multas que permite la Ley y la declaración de caducidad del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMPROMISO ANTICORRUPCION**.- El contratista apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente EL MUNICIPIO para fortalecerla transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como:1) El contratista se compromete a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil.2) El contratista se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA **VIGESIMA SEGUNDA** :**CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN** :a) EL CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización

escrita de DEL MUNICIPIO .b) ELCONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relación en con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida. c) La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. d) Bajo los términos del presente contrato, antes de que el CONTRATISTA publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo ELMUNICIPIO para sus comentarios y respectiva aprobación o negación. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA**: **PROPIEDAD INTELECTUAL**.- Los documentos, investigaciones, trabajoso productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad correspondan AL MUNICIPIO son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de impuestos, EL MUNICIPIO efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA la retención es que establezca la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. - El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se eleve a escrito, la firma de las partes y para su ejecución el registro presupuestal. Y obtener previamente la aprobación por parte DEL MUNICIPIO de la garantía única constituida por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS**. Hacen parte integral del presente contrato, en todo aquello que no contraríe las presentes estipulaciones, los siguientes documentos: 1.) Documentos precontractuales quedan origen a este contrato.2) Propuesta del contratista 3) Todos los actos y comunicaciones que se expidan en desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. -Para todos los efectos legales el domicilio contractual EL MUNICIPIO DE TURBANA, BOLÍVAR.

Para constancia se firma en Turbana Bolívar a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2024.

_____

MAICOL ANDRES OLASCOAGA ARRIETA
Alcalde Municipal
Turbana Bolívar

_____

MARÍA ISABEL RINCÓN CEBALLOS
C.C. Nº 1.053.862.592
R/L TRANSPORTES ESPECIALES JMA S.A.S.